



Oficio SA/COMEREP/811/2023

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 30 de agosto de 2023

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada "Reglas de operación del fondo de ayuda, asistencia y reparación integral del Estado de Puebla".

GERMÁN CAPORAL FLORES
TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
P R E S E N T E

Referente a la Propuesta Regulatoria denominada "Reglas de operación del fondo de ayuda, asistencia y reparación integral del Estado de Puebla", a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAVI), recibida en esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) por medio del oficio CEEAVIPUE/DG/462/2023 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023; y 1, 5, 8, fracción V, 11, fracción IV, 23, 24, 25, 26, 27 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la CEEAVI a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que, una vez analizada la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que, el párrafo tercero del artículo primero de la Ley General de Víctimas obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Recibi Dictamen de Regulatoria
17:00 hrs. 30/08/2023
Ana María González Colón
Encargada de Despacho de la Dirección de Asesoría Jurídica





Que, en ese contexto el artículo 8 de la enunciada Ley General establece que las víctimas recibirán ayuda oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos.

Que, el artículo 80 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, se señala que se crea la Comisión Estatal como organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, que tiene la obligación de atender a las víctimas de delitos cuyo conocimiento compete a las autoridades del Estado o de violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Que, el artículo 121 de la Ley antes citada, establece que el reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto el acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias. Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.

Que, en ese sentido, el artículo 134 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla contempla que el Fondo Estatal tiene por objeto brindar los recursos de ayuda, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo Estatal en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Que, en ese contexto, el artículo 138 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, dispone que la Comisión Estatal deberá emitir las Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se registrarán por lo establecido en dicha Ley. Aunado a ello, el artículo 61 del Reglamento de Ley de Víctimas del Estado de Puebla, precisa que el funcionamiento de los Fondos se registrará por las Reglas de Operación que emita la Comisión Estatal, las cuales determinarán, entre otros aspectos, los tabuladores y conceptos a erogar con relación con las medidas de ayuda inmediata, de ayuda, medidas de asistencia y atención, medidas de reparación integral, y de compensación a las víctimas.

Que, por su parte el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla establece que las Reglas de Operación de los Fondos deberán prever clasificar en



porcentajes el uso de los recursos de los Fondos en: medidas de ayuda inmediata y asistencia urgente; medidas de ayuda; medidas de asistencia y atención y medidas de reparación integral.

Al respecto, la COMEREP observa que la CEEAVI estableció en el artículo 1 de la Propuesta Regulatoria el **objetivo general**, que consiste en: *"establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución, y operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla y los fines del mismo, que garanticen el ejercicio eficiente y eficaz de los recursos en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y demás normatividad jurídica aplicable"*. Por otra parte, la presente Propuesta Regulatoria contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad.

De conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla, los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla, que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio deberán presentar ante la COMEREP, la siguiente documentación:

- I. Formulario del Análisis de Impacto Regulatorio que corresponda, debidamente requisitado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la Propuesta Regulatoria;
- III. Propuesta Regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación, y
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la Propuesta Regulatoria.

Al respecto de la elaboración del Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación, los Sujetos Obligados deberán observar los elementos establecidos en el artículo 24 de Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla, los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla; esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad de la siguiente manera:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que en el numeral 6, se define cuál será la población objetivo, al considerar que será *"la población beneficiada directamente (la cual) se conforma por las víctimas de delito o de violaciones a los derechos humanos inscritas en el Registro (Estatad de Víctimas)"*. Al respecto, esta Comisión, considera que la Propuesta Regulatoria **cumple** con este concepto.
- b) Por lo que hace a la ***descripción completa de los mecanismos de selección de los beneficiarios***, se observa que en los numerales 32, 33, 35, establecidos en la



Propuesta Regulatoria, cubren la descripción completa de los mecanismos de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política definidos en la Propuesta Regulatoria, razón por la cual esta Comisión, considera que la Propuesta Regulatoria cumple con este concepto.

- c) En referencia a la **especificación textual para todos los trámites o requisitos que identifiquen la acción a realizar**, se corroboró que en el numeral 35, fracción I, se indican los requisitos y trámites necesarios. Por lo anterior, esta Comisión considera que la Propuesta Regulatoria cumple con este concepto.
- d) En lo relativo a los **casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud para ser beneficiario o participante del programa** contenido en la Propuesta Regulatoria, se verificó que en el numeral 32, de la Propuesta Regulatoria se encuentran contempladas las definiciones y clasificaciones. Por tal motivo, esta Comisión, considera que la Propuesta Regulatoria cumple con este concepto.
- e) Respecto a lo que refiere a los **medios para la realización de la solicitud**, se constató que en los numerales 34 y 68 contienen dicha información, a través de los cuales se especifica que *"la solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal para el pago de Recursos de Ayuda deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal [...]"*. En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento cumple con lo dispuesto por los lineamientos en mención.
- f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad**, se menciona que en el numeral 35, fracción II, inciso b) se menciona el Formato único de Declaración del cual se enlista una serie de elementos necesarios para el estudio, ejecución, operación y comprobación del Programa. Por lo anterior se considera que la Propuesta Regulatoria cumple a lo establecido en este concepto.
- g) En lo tocante a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**, se observa que en los numerales 34, 35, fracciones II, IV y VI, 37 fracciones I, IV, VI, 38, 52, párrafo segundo, 63 tercer párrafo y 74 se menciona que el plazo para resolver la *"[...]procedencia de toda solicitud de acceso al Fondo Estatal [será] en un plazo no mayor a veinte días hábiles a la presentación de la solicitud"* Por lo anterior, se considera que la Propuesta Regulatoria cumple con este concepto.
- h) A propósito de la necesidad de **especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o en su caso, si hay algún mecanismo**, se observa que en el numeral 4, fracción X, 7, 8, 9, 22, 24 y 61, de la Propuesta Regulatoria se especifica la instancia ejecutora, normativa y de seguimiento, así como la autoridad ante quien



se presentará la solicitud correspondiente. En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento cumple con lo dispuesto por los lineamientos en mención.

- i) Respecto del **procedimiento para realizar el monitoreo de la regulación con el objeto de calificar la calidad, eficiencia y eficacia de ésta** se ha identificado que en los numerales 82, 83, 84 y 85 se contemplan los mecanismos para verificar que la Propuesta Regulatoria se implementa y cumple con los objetivos estipulados por la misma. Por tal razón, se determina que la Propuesta Regulatoria cumple con lo dispuesto por lineamientos mencionados.


Aunado a lo antes mencionado, la CEEAVI no señaló la ejecución de algún ejercicio de consulta pública, a fin de tomar en consideración las observaciones de los usuarios de la Propuesta Regulatoria en comento.

El presente dictamen se emite con fundamento en los artículos 23, 24, 26 y 27 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla; por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de la Propuesta Regulatoria que se dictamina, como consecuencia corresponde al Sujeto Obligado, verificar que el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dicho Propuesta, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, la **Secretaría de Gobernación, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios** conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Marco Antonio Molina Sánchez
Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla

Ccp Archivo
MAMS/nba/gbam